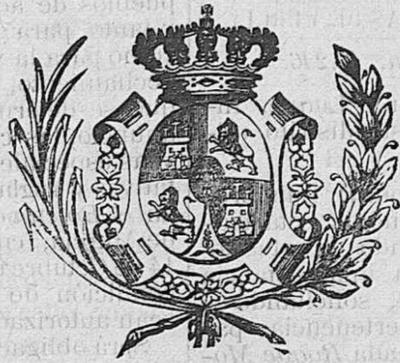


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Médico de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel ha pasado bien el día, continuando la cicatrización de la herida su marcha favorable.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Contabilidad.

El Excmo Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.^a Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de aquella instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el núm. 4.^o, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.^a No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.^a de la instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.^a Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir á la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme á lo anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.^a En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.^a Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo costar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuera procedente.

7.^a El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.^a Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.^a Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.^o de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el *Boletín oficial*, y consultando á esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 195.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.243.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Concordia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Los Pedregales, en la diputación de Morata; lindando por el N. con las minas «Por si acaso» y «Los Dos Amigos»; L. esta última citada mina; S. con «El Olvido» y «Emilia», y por O. con «Angel de la Guarda»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Por si acaso», núm. 3.539; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda S. 200; segunda a tercera O. 200; tercera a cuarta N. 200, y cuarta a punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 193.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.245.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Elena*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de la Rellana, en la diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «Pascual»; por el S. con «Virgen de las Huertas»; por el E. con «San Horacio», y por el O. con «Colguida»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina caducada «Santo Tomás», núm. 3.679, a cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 192.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.246.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Roque Moque*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Cabezo de los Cuchillos y Cabecico de la Calera, en la diputación del Cócón; lindando por el S. con la mina «Sagunto»; O. «Poderosa», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina caducada «Pepe Maruja», núm. 13.797, a cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al S. 17 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 89; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta E. 200; cuarta a quinta S. 300, y quinta a primera O. 111 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 320.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 30 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de cuatro mil quinientos quintales métricos de esparto en el monte denominado Solana y Umbría del Cabezo del Asno, de la pertenencia del pueblo de Cieza, durante el presente año forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, bajo el tipo de tasación de doce mil pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de montes, en la oficina del mismo y en el pueblo de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 14 del próximo pasado Octubre.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Cieza, el cinco por ciento de importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía

por medio de edictos en todos los pueblos de aquél partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Será obligación del rematante el abonar los gastos de la primera subasta, tanto de la inserción del anuncio en este periódico oficial, como los honorarios devengados y papel suplido por los Notarios que autorizaron las actas, cuyos gastos suman un total de setenta y ocho pesetas diez céntimos.

Valencia 11 de Mayo de 1903.—P. E., El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comin.

Número 313.

Anuncio.

Don Eugenio Lleó Comin, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y encargado accidentalmente de esta 4.ª Inspección, hago saber:

Que en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y en armonía con lo que determina el art. 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado declarar en estado de deslinde el monte denominado «Cabezo y Cuesta de Aledo», del Estado, situado en término jurisdiccional de Pliego é incluido bajo el núm. 27 en el catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, siendo los límites del monte: N. terrenos particulares y camino de Pliego á Totana; E. terrenos particulares; S. término de Mula y terrenos particulares, y O. término de Mula y terrenos particulares.

Se publica esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 20 citado y á los efectos de los artículos 41 y 42 del reglamento también mencionado, según los cuales los dueños particulares de montes que colinden con el de que se trata, no pueden hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó faja de terreno que en cada caso se señale por el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

Valencia 8 de Mayo de 1903.—Gregorio Lleó Comin.

Número 315.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE MURCIA

Anuncio.

Durante la segunda quincena del presente mes queda abierto el período para solicitar examen de ingreso en este Instituto, debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil cumplir la edad de diez años durante el natural corriente, y tener su domicilio legal dentro de esta provincia por medio de un volante del respectivo Alcalde ó por la cédula personal.

La solicitud, escrita de puño y letra del aspirante, será dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

Se hace saber, que no siendo el examen de ingreso en el mes de Junio más que un anticipo del que habrían de sufrir en Septiembre, el

suspense en esta convocatoria no podrá repetirlo en la segunda.

Igualmente y durante la misma segunda quincena, queda abierta la matrícula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada antes libre, y los que aspiren á matricularse en ella deberán presentar:

1.º Solicitud dirigida al Sr. Director, expresando las asignaturas de que desean examinarse.

2.º Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio legal.

3.º Certificación del Registro civil que acredite que el alumno cumple los 10 años dentro del corriente natural, si pretende matricularse en los estudios del bachillerato; que ha cumplido los 15, si en los del Magisterio; y de 14, si en los de Agricultura ó Comercio.

4.º Certificación oficial de los estudios hechos en otro establecimiento.

Con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo último, los alumnos libres que cumplan 10 años durante el corriente, y en la presente convocatoria se examinen de asignaturas, no podrán ya verificarlo de otras en la convocatoria de Septiembre.

Los derechos que deben satisfacerse con arreglo al Real decreto de 28 de Febrero de 1902, son los siguientes: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura; otras cuatro, dos en el mismo papel, y dos en metálico, por derechos académicos de cada asignatura; dos cincuenta en metálico por derechos de expediente de cada una y los timbres móviles correspondientes.

Los que aspiren á matricularse en los estudios del Magisterio, de Agricultura ó de Comercio, abonarán la mitad de los derechos expresados.

Por último, los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres, podrán formular las dos pretensiones en una misma instancia, abonando en metálico en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso.

Murcia 12 de Mayo de 1903.—El Secretario accidental, Manuel Maza y Ruiz.—V.º B.º: El Director, Orts.

Tercera sección.

Número 314.

La Comisión provincial en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumos en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos; idem de cebada, ochenta y siete céntimos; idem de paja, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta diez y nueve céntimos; idem de petróleo, una peseta ocho céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—El Vicepresidente, Dionisio Alczar.—El Comisario de guerra, Francisco García Villalba.

Cuarta sección.

Número 301.

Número 324.
COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA

Anuncio.

El día 20 del actual á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el cuartel de San Antonio Abad extramuros de esta plaza, la venta en pública subasta de un caballo, propiedad de la remonta de Sres. Jefes y Oficiales, inútil para el servicio de este Instituto, advirtiendo á la persona que le sea adjudicado, será de su cuenta el gasto que ocasiona la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás que se originen.

Cartagena 13 de Mayo de 1903.—
El Teniente Coronel primer Jefe,
Julio García Viguera.

Comisión Liquidadora del batallón provisional Habana núm 2.—Provincia de Murcia.

Relación de individuos naturales de dicha provincia y pueblos que se expresan, que por estar terminados sus ajustes, deben los interesados ó sus herederos promover instancia al Jefe de esta Comisión reclamando sus alcances.

Antonio Salas Giner, soldado, hijo de Andrés y María, natural de Lorca, provincia de Murcia, falleció en Cuba.

Málaga 24 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna.—
V.º B.º: El Coronel, Rubio.

Quinta sección.

Número 317.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 9.ª de la provincia que aparece en el núm. 106.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
CORVERA		
22	José García García.	8'22
24	Juan Antonio Guillén.	2
29	Juan Gómez Urrea.	5'42
31	Juan Valentín Vera.	2
32	Juan José Valentín Vera.	11'65
33	Juan Cánovas Fernández.	6'27
36	José Antolinos.	4'56
41	Miguel Martínez Conesa.	2'85
42	Nicolás Fernández Cobacho.	2'85
45	Pedro Pérez Roca.	3'19
49	Pedro Antolinos.	3'19
50	Pedro Fernández Calderón.	1'64
52	Ramón Galiana Pastor.	3'14
53	Ramón Vidal Pastor.	1'82
60	Antonio Pastor Cañadas.	2'85
62	Antonio Ruiz.	8'89
63	Antonio Navarro.	2'85
64	Antonio Sánchez Sánchez.	18'48
65	Antonio García Jiménez.	5'70
68	Antonio Escudero.	15'92
69	Antonio Ramón.	4'84
70	Antonio Muñoz Zapata.	2'28
71	Antonio Gil López.	5'99
72	Antonio Sánchez Ortiz.	5'13
74	Andrés Pons.	3'55
75	Alfonso Martínez García.	3'78
76	Blas Navarro.	2'28
77	Blas Martínez Bernal.	2'85
81	Diego García Pérez.	3'14
83	Domingo García.	2'87
86	Francisco Correas.	3'14
88	Francisco Sánchez García.	5'13
89	Francisco Martínez.	3'39
90	Francisco Sánchez.	4'56
92	Francisco Almagro Hernández.	3'99
94	Francisco Ballester.	12'50
95	Francisco Lorca Sánchez.	9'83
96	Francisco Alarcón.	2'85
98	Francisco Catalá Conesa.	7'13
905	Ginés Vera García.	16'47
8	José García.	2'62
12	José Sánchez García.	7'65
16	José Vera Baño.	13'35
18	José Hernández Alonso.	5'42
20	José González Alhama.	3'35
22	José Sánchez Ruiz.	6'55
23	Juan Tomás.	2'28
24	José y Joaquín Fernández.	1'69
26	Juan Vera Sánchez.	2
29	José Navarro González.	9'34
30	José García Martínez.	2'28
31	José Sánchez García.	2'28
32	José Pérez.	5'42
36	Joaquín Fernández.	1'67
39	Juan López Alarcón.	4'45
41	Juan Carrión Tornel.	15'35
43	José Martínez Tornel.	4'56

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
44	Juan Abellán Jiménez.	2'85
45	José Ortiz.	2'28
47	José Sánchez.	12'50
48	Juan Alarcón López.	7'66
49	José Antonio Tomás.	6'27
51	José Antonio Correa.	4'85
53	José Morales Sánchez.	2'67
54	José Ruiz García.	3'42
56	José Antonio Lozano.	5'13
57	Josefa Martínez.	7'13
59	Josefa Vera Clemente.	1'59
61	José Vera Clemente.	1'79
63	Jaime Barberán.	4'56
65	Miguel Cánovas.	14'50
JURADOS		
6521	Antonio García Hortelano.	9'74
22	Antonio Moreno, su viuda.	2'85
25	Antonio García.	1'71
27	Cristóbal Hernández.	10'56
31	Eulogio Cosme.	3'14
33	Eugenio Sanz Cegarra.	1'81
39	Francisco Martínez.	3'71
41	Francisco Aparicio Cegarra.	23'86
42	Francisco Moreno Serrano.	2'33
43	Francisco García Soto.	1'59
45	Ginés Rita.	1'74
51	Mariano Guerrero.	3'71
53	Juan Bautista Espinosa.	5'13
54	Ginés Espinosa Paredes.	7'94
61	Juan García.	9'94
63	José Espinosa Jiménez.	1'55
64	José Soto Peber.	2'28
65	Juan Gómez Arcal.	1'69
67	José Moreno Pérez.	3'52
70	José Madrigal.	3'39
76	Miguel Zaragoza.	2'33
77	Marcos Roca Esparza.	4'93
79	Natalia Saura.	1'67
82	Patricio Montoya.	4'53
83	Rafael Soto Gómez.	1'86
84	Ramón Conesa.	2'24
LOBOSILLO		
89	Antonio Hernández.	4'56
90	Antonio Conesa Otón.	1'95
91	Andrés Conesa Blaya.	1'99
92	Agustín Hernández.	2
93	Antonio Saura Conesa.	3'43
94	Andrés Mendoza Meroño.	1'42
97	Andrés Ros.	2'05
99	Antonio Vera Pedreño.	1'71
605	Alfonso Mirete.	2'21
9	Andrés Conesa.	2'15
10	Antonio Ros Hernández.	1'93
15	Antonio Cegarra Egea.	1'78
18	Antonio Isabel Gómez Roca.	2
23	Antonio Conesa Ros.	5'13
33	Bartolomé Ros García.	2'27
34	Bartolomé García Pagán.	2'85
37	Diego García Pagán.	5'13
38	Diego Costa Conesa.	11'87
39	Diego Espinosa Sánchez.	2'67
45	Esteban Conesa Blaya.	13'03
46	Esteban Conesa Hernández.	11'03
47	Francisco Hernández Conesa.	7'93
56	Francisco Martínez.	5'70
63	Francisco García Pedreño.	3'99
66	El mismo.	4'33
67	Francisco Pérez Nieto.	19'34
68	Ginés Conesa Blaya.	3'19
81	Isidoro Conesa Blaya.	2'85
84	El mismo.	3'14
87	Juan Contreras.	10'93
88	José García Martínez.	4'66
91	Juan Blaya García.	2'43
93	Juan Eugenio Olivares.	2'33
95	Juan Urrea Soto.	3'51
98	Juan Blaya.	2'43
99	El mismo.	8'23
701	José Esparza Pedreño.	2'56
3	José Conesa Carrión.	3'54
4	José Sánchez Vidal.	5'80
5	Juan Sánchez Soto.	5'90
10	José Conesa López.	2'62
14	Juan Esparza Marín.	1'68
16	José Antonio Vera.	7'84
20	Juan Mendoza Blaya.	2'85
22	José Gómez Gutiérrez.	2'85
23	José Esparza Marín.	1'67
32	Juan Nicolás Sánchez.	2'62
34	José Cegarra Conesa.	1'71

(Se continuará.)

Continuación de la relación de deudores por Derechos Reales.

N.º de orden	Época del déb. to.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
		<i>Derechos reales.</i>	
2019	1900	José Guillermo Osete y Ginés Sánchez Solano.	9 98
20	1895	Carmen Bermúdez Martínez y Antonio Echeicaers Pérez.	52 64
21	1896	Josefa Rodríguez Alarcón.	1684 97
22	1897	Manuel Antolino Fernández.	17 05
23	"	Josefa Cruz Ciosa, esposa de José Martínez Aragón.	23 95
24	1896	Antonio Cánovas Campillo.	753 12
25	1898	José Jiménez Sáez.	14 57
26	1891	Herederos de José María Serrano Belmonte, que lo son Josefa, Jacinta, Mariano y Carmen Serrano Belmonte.	2811 52
27	1903	Francisco Romero Briones.	17 22
28	"	Juan Romero Ros.	7 39
29	"	Francisco Ros Jiménez.	13 49
30	"	José Albaladejo Bueno.	22 82
31	"	Antonio Gómez López.	96 11
32	1902	Miguel Calderón Sánchez.	90 51
33	1903	José Escudero García.	31 85
34	"	Mariano Villena Escudero.	19 85
35	"	Antonio Martínez García.	40 01
36	1901	Josefa Martínez Ballester.	92 65
37	1900	Antonio Albaladejo Sáez.	26 85
38	"	Mariano Martínez Jiménez.	36 18
39	"	Antonio Alcaraz Alcázar.	21 65
40	1889	José Muñoz Zapata.	10 72
41	1899	Eusebia Albaladejo García.	8 51
42	1901	María Albaladejo Sánchez.	11 66
43	1902	Vicente Segrell Juan.	11 86
44	"	Antonio Zapata Albaladejo.	86 60
45	"	El mismo.	22 80
46	1901	María Vicente Olmos.	31 35
47	1902	Eusebio Marín Fructuoso.	53 01
48	1900	Joaquín Jiménez Tarraga.	38 10
49	1899	Ginés Alarcón Cánovas.	10 48
50	"	Josefa García Albaladejo.	45 58
51	1896	Gonzalo Baños López.	1764 47
52	1894	José María Jiménez y José María Marín Jiménez.	50 68
53	1896	José Sánchez Martínez.	31 26
54	1903	Francisco Baños Alarcón.	24 71
55	1902	José Galán Albarracín.	10 69
56	"	Eduardo Más y Mateos.	52 25
57	1896	Manuel Sánchez Belmonte.	224 34
58	1888	Brígido Sánchez Muñoz.	52 86
59	"	Teresa Albaladejo Barco.	12 02
60	1902	Angeles Jiménez Sánchez.	138 63
61	1901	Juan Pedro Jiménez Sabated.	10 01
62	1886-87	José Pérez Ruiz.	100 31
63	1902	José María López Poveda.	355 34
64	1892	Juan Ortega Vega.	262 22
65	1902	Aurelia López Marín.	15 48
66	1900	Enrique, Trinidad y Dolores Gómez Ramos.	124 85
67	1895	Antonio Lacasa Arce.	25 88
68	1893	José Galán Albarracín.	61 40
69	"	El mismo.	20 95
70	1895	José Almansera Almacesa.	20 80
71	1896	José Galán Albarracín.	2 53
72	1891	Pascual Abellán Sánchez.	72 87
73	"	Mariano Sánchez Ros.	80 43
74	1892	Francisco Muñoz Zapata.	26 06
75	1889	Herederos de D. Anselmo Sandoval y Frías y Dolores Braco.	292 48
76	1890	Josefa, Antonia y José López Jara.	75 20
77	"	Juan José Candel.	705 67
78	1895	Juan López Torres.	4 61
79	"	Agustín Bonete Lorente.	8 01
80	"	José Peñalver Noguera.	6 79
81	1903	Rosalía García Solano y herederos.	276 72
82	"	Pedro Cano Romero.	184 85
83	"	Rafael Antón Botella.	7 59
84	1897	Mariano Lissón Rocher.	62 82
85	1899	Francisco Buendía Roca.	44 15
86	1903	Santos Gómez de Albacete.	57 35
87	"	El mismo.	6 35
88	"	Rosa Meca López.	34 48
89	"	María del Carmen Vega López.	34 48
90	1886	José Mellano Montejano.	14 71
91	1896	Antonio Bastida Rosique.	34 09
92	1902	Francisco Molina Madrid, Teresa de Alarcón López y Carmen Cano Alarcón.	544 58
93	1900	Josefa Hernández Baños.	80 54
94	"	Pedro Hernández Baños.	80 54

N.º de orden	Época del débito	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
95	1900	María Hernández Baños.	80 54
96	"	Juan Hernández Baños.	80 54
97	"	Herederos de Carmen Martínez y Martínez.	43 40
98	"	Santiago Pérez Sáez.	21 65
99	1899	Isidoro Alcayna Bellando.	56 40
100	1902	Felipe Massa Barrera.	28 97
1	1894	Sociedad Los Amigos.	470 96
2	1892	María Quesada Pino.	31 66
3	1891	Dolores Saura Martínez.	57 95
4	1895	Juan Gutiérrez Gutiérrez.	34 15
5	1898	Emilio Fernández Elguera.	74 15
6	1899	Juan Ortíz Pino.	32 04
7	1895	Bartolomé Gómez Campos.	4 56
8	1896	Francisco Orts Linares.	144 62
9	"	Matilde Rosique Sánchez.	16 51
10	1902	Amalia Ortega Rosique.	716 99
11	1900	Juana Montoro Bermejo.	37 36
12	1899	Joaquín González por María Aranda.	35 14
13	1898	Julián, Antonio y Carmen Vivancos Avilés.	87 81
14	1897	Juan Robles González.	34 83
15	1892	Herederos de Juan Francisco Gómez de Albacete, que lo son Santos y Encarnación.	666 26
16	1896	Enrique Guillamón Soriano.	102 32
17	1898	Dolores López Gómez.	134 20
18	"	Dolores, Amalia, Pilar y Amparo Sandoval.	338 42
19	"	Emiliano Palazón Tomás.	1252 66
20	1899	Vicente Servet Tormes y otro.	655 25
21	"	José María, Mariano, Carmen, Teresa y Fuensanta de Alarcón y López y Mariano Martínez Jiménez.	222 49

(Se continuará)

Octava sección.

Número 317.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que se instruye y por mi actuación sobre robo de prendas y alhajas en la casa de Don Rafael Hernández de Ariza, vecino de esta ciudad, calle de los Apóstoles, número seis, en el mes de Julio á Agosto último, se cita por la presente al autor ó autores del mencionado robo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Murcia á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Valentín Solano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27 »
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.